

ORDENANZA MUNICIPAL N° 321-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 15 de diciembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025, Informe N° 0000387-2025-MPCH/GMAGR-SGDA de 10 de octubre de 2025, de la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, Informe Legal N° 267-2025-MPCH/OGAJ de fecha 23 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 368-2025-MPCH/SG del 27 de octubre de 2025, de la Oficina de Secretaría General, Dictamen N° 009-2025-MPCH/CP/CPSNPCMA de fecha 08 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el numeral 2.22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Ello implica que el Estado debe adoptar acciones para garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho, así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades por parte de los privados y de las entidades con competencia ambiental;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40° de la ley precitada, que señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente en su artículo I del Título Preliminar señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. De acuerdo a ello, el derecho al goce de un ambiente equilibrado implica el deber de contribuir con la protección del ambiente y sus componentes;

Que, el Artículo 113° de la Ley General del Ambiente establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes como parte de la gestión ambiental. Para ello debe contribuir con la preservación, mejora y restauración, según corresponda, de la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten; así como prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas.

Que, el Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente señala que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas;

Que, adicionalmente, el citado numeral establece que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 49° de la Ley General de Ambiente establece que las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de

ORDENANZA MUNICIPAL N° 321-MPCH

participación ciudadana en distintos procesos entre ellos en el seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales.

Que, por su parte, el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS reconoce que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo;

Que, asimismo, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental con objeto de establecer los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental, sobre el ámbito de aplicación indica que las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio;

Que, en el inciso b del citado régimen, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, las Municipalidades, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, así como imponer sanciones ante la infracción de dichas normas por parte de los administrados bajo el ámbito de su competencia, por lo que se constituyen como EFA de ámbito local;

Que, estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD, del Pleno de Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025, se resuelve lo siguiente;

Artículo 1°.- APROBAR la propuesta de “**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**”.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos y demás unidades orgánicas con funciones de fiscalización ambiental de la Provincia de Chachapoyas.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación local; así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para la publicación de la misma en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales presentados ante la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Contaminación ambiental:** Presencia de cualquier sustancia o agente contaminante (físico, químico y/o biológico) en componentes ambientales que afecte o pueda afectar al ambiente o a la salud.
- b. **Denuncia ambiental:** Comunicación efectuada por el/la denunciante referida al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de competencia de una Entidad de Fiscalización Ambiental.
- c. **Denuncia maliciosa:** Aquella denuncia formulada de mala fe, sobre hechos o datos falsos o inexactos de conocimiento del propio denunciante.
- d. **Denunciado:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- e. **Denunciante:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que formula una denuncia ambiental.
- f. **Entidad de fiscalización ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local, o el órgano de línea de la institución que tiene atribuida algunas o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio.
- g. **Expediente digital de denuncia ambiental:** Conjunto ordenado de documentos digitalizados relevantes para la atención de una denuncia ambiental, que contiene las actuaciones realizadas durante su tramitación desde la presentación hasta la verificación de su atención, así como la información recibida con posterioridad, de ser el caso. Cada expediente digital de denuncia ambiental es identificado con el código único generado al momento de la presentación de la denuncia.
- h. **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- i. **Formulario digital:** Formulario de presentación de la denuncia ambiental disponible en el





sistema informático que se implemente.

- j. **Obligación ambiental fiscalizable:** Aquellas obligaciones de hacer o de no hacer, establecidas en la normativa ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y/o en las disposiciones y/o mandatos emitidos por el OEFA o las EFA.
- k. **Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA):** Servicio gratuito de alcance nacional que presta el OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende el registro, análisis y derivación de las denuncias ambientales, así como informar oportunamente a los denunciantes sobre las acciones señaladas por el Órgano de línea del OEFA o a la EFA competente, que corresponda, respecto a su atención.
- l. **Representante:** Persona a la cual se dirigirán las comunicaciones sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento, cuando la denuncia ambiental sea presentada por dos (2) o más personas. Ante la falta de designación de un representante, se considera representante al primero cuyos datos fueron registrados y que se encuentren completos.

Artículo 4. Tipos de denuncias ambientales

Las denuncias ambientales pueden ser:

- a. **Sin reserva de identidad:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante proporciona información que permita su identificación a fin de que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas le informe todas las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- b. **Anónimas:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante decide no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. Para lo cual, el/la denunciante debe eliminar todos los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia ambiental anónima. En estos casos, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas no remite comunicación alguna al denunciante, por lo que la vía de acceso a la información sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento es a través de la consulta con el código único de la denuncia.

Artículo 5. Denuncia maliciosa

- 5.1. En caso se evidencie que la denuncia es maliciosa, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, puede interponer las acciones legales que correspondan.
- 5.2. En el caso que la denuncia maliciosa esté relacionada con la competencia de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el órgano de Línea respectivo debe poner en conocimiento a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y/o hacer de conocimiento al OEFA.

Artículo 6. De la orientación al denunciante

La Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y/o la Oficina de Atención de Trámite Documentario, son las áreas responsables de las actividades de orientación al denunciante.

La orientación se realizará para la presentación de denuncias ambientales en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, así como en el aplicativo del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA).

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA





Artículo 7. Medios para presentar la denuncia ambiental

- 7.1. La denuncia ambiental puede ser presentada de forma virtual, presencial o por vía telefónica a través los medios que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas implemente para dicho efecto.
- 7.2. La denuncia ambiental de forma presencial y por escrito puede ser presentada en la Oficina de Atención de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- 7.3. Para la presentación de la denuncia ambiental, se pondrá a disposición el formato Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual como Anexo forma parte integrante del presente reglamento.
- 7.4. En caso de denuncia ambiental presentada de forma virtual o telefónica, el personal de Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y/o la Oficina de Atención de Trámite Documentario, completa el formulario de acuerdo a lo que el/la denunciante indique. Este tipo de denuncia se sujeta al horario de atención de la Oficina de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- 7.5. Las denuncias ambientales presentadas a través de medios no presenciales, se considera como presentada a la fecha de la recepción por el área correspondiente.

Artículo 8. Requisitos para la presentación de la denuncia ambiental

- 8.1. La denuncia ambiental sin reserva de identidad debe consignar la siguiente información:
 - a. Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia ambiental y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
 - b. Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso el/la denunciante sea una persona jurídica.
 - c. Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
 - d. Dirección física y/o electrónica a la cual se remiten las comunicaciones.
 - e. Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando fecha, lugar y circunstancias de tales hechos.
 - f. Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, documentos, planos, mapas, dibujos, audios, etc., en caso se cuente con dicha información.
 - g. Nombres y apellidos de los/as denunciados/as, o información que permita su identificación y la actividad que estaría generando la presunta contaminación ambiental, en caso se cuente con dicha información.
- 8.2. En la denuncia ambiental anónima, aplica únicamente los requisitos consignados en los Literales e), f) y g) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.
- 8.3. El/la denunciante no requiere acreditar la afectación directa o inmediata de algún derecho o interés legítimo a causa del hecho denunciado.

Artículo 9. Organización y almacenamiento del expediente de la denuncia ambiental

- 9.1. Por cada denuncia ambiental, se crea un expediente de la denuncia ambiental, el cual se almacena en soportes físicos y/o digitales.
- 9.2. Las denuncias ambientales cuya información respecto de los requisitos establecidos en los Literales e) y g) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento sea similar,





pueden acumularse en un mismo expediente digital y/o físicos para su atención.

Artículo 10. Obligación de remitir la denuncia ambiental a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos

Las Áreas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que recibieron una denuncia ambiental y/o cualquier documento asociado al trámite de esta, deben remitirlo a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, sin perjuicio de las acciones que tales Áreas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas puedan realizar en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

Artículo 11. Aspectos a ser analizados respecto a la denuncia presentada

Recibida una denuncia, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, analiza lo siguiente:

- a. Si la denuncia ambiental corresponde a un hecho objeto de fiscalización ambiental.
- b. Si se trata de una denuncia ambiental sin reserva de identidad, que cumpla con los requisitos establecidos en el Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.
- c. Si se trata de una denuncia ambiental anónima, que cumpla con el requisito establecido en el Literal e) Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 12. Acciones realizadas por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a partir del análisis efectuado

- 12.1. Si los hechos descritos en la denuncia son objeto de fiscalización ambiental, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas procede de la siguiente manera:
 - a. En la denuncia ambiental sin reserva de identidad que no cumple con el requisito establecido en el Literal d) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, la tramita como una denuncia ambiental anónima.
 - b. En la denuncia ambiental sin reserva de identidad que no cumple con el requisito establecido en el Literal e) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, concede un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para subsanar la omisión. Si el/la denunciante no subsana dentro del referido plazo, se comunica al denunciante que no corresponde la atención de su denuncia y se archiva el expediente.
 - c. En la denuncia ambiental anónima que no cumple el requisito establecido en el Literal e) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, se archiva la denuncia.
- 12.2. Si los hechos descritos en la denuncia no son objeto de fiscalización ambiental, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas comunica al denunciante sin reserva de identidad, que no corresponde su atención.
- 12.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes no impide que el/la denunciante pueda formular una nueva denuncia ambiental cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 13. Acciones para la derivación de la denuncia ambiental





- 13.1. Para la derivación de la denuncia ambiental, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas realiza el análisis de competencia, para determinar si esta debe ser atendida por Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el OEFA u otra EFA competente.
- 13.2. Luego de efectuar el análisis de competencia respectivo, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas deriva la denuncia ambiental al órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente para su atención.
- 13.3. En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia ambiental o no se pueda determinar las competencias o exista dudas, se derivará la denuncia ambiental al OEFA para que determine la autoridad competente y derive la denuncia ambiental a las autoridades que resulten competentes.

Artículo 14. Acceso a la información sobre la derivación de la denuncia ambiental

- 14.1. Una vez derivada la denuncia ambiental, el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente, tiene acceso a la información relacionada con la denuncia.
- 14.2. La Municipalidad Provincial de Chachapoyas comunica al denunciante sin reserva de identidad la derivación de su denuncia.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 15. Responsabilidad de la atención de la denuncia ambiental

Derivada la denuncia ambiental, el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente a la cual ha sido derivada la denuncia ambiental determina la necesidad de obtención de información adicional, la programación y realización de acciones de evaluación y/o supervisión según corresponda, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la interposición de sanciones, entre otras acciones, de corresponder.

Artículo 16. Comunicación de acciones para la atención de la denuncia ambiental

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación de la derivación, el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente, evalúa la denuncia ambiental que le ha sido derivada e informa a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos las acciones realizadas para su atención.

Artículo 17. Efectos de la omisión de la comunicación sobre la atención de la denuncia ambiental

Ante el incumplimiento de brindar la información señalada en el numeral precedente, la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos está facultada para comunicar al órgano competente del Sistema Nacional de Control la presunta responsabilidad administrativa funcional en la que el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente habrían incurrido, de conformidad con el Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias, o la norma que la sustituya.

CAPÍTULO VI

VERIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 18. Supuestos de atención de la denuncia ambiental

La Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos considera que la denuncia ambiental ha sido atendida cuando:





- a. El órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente informa a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos lo siguiente:
 - I. Haber verificado que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.
 - II. Haber programado acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental, según corresponda, respecto de los hechos denunciados, indicando el periodo aproximado en el que se ejecutarán dichas acciones.
 - III. Haber decidido no programar acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental, según corresponda, respecto de los hechos denunciados, indicando el sustento de dicha decisión.
 - IV. Haber verificado la inexistencia del hecho objeto de la denuncia.
- b. La Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17° del presente Reglamento, comunica al órgano competente del Sistema Nacional de Control la presunta responsabilidad administrativa funcional ante el incumplimiento de brindar información.

Artículo 19. Verificación de la atención de la denuncia ambiental

- 19.1. Una vez recibida la respuesta sobre la atención de la denuncia ambiental, la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos verifica que la información brindada por el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente se enmarca en alguno de los supuestos del Artículo 18° del presente Reglamento.
- 19.2. La verificación de la atención de una denuncia ambiental por la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos no limita las acciones de fiscalización ambiental dispuestas por el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente, ni el seguimiento o las consultas posteriores por parte del/la denunciante respecto de los procedimientos de supervisión y/o fiscalización iniciados por el órgano de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente, según corresponda.

Artículo 20. Comunicación al denunciante sobre la verificación de la atención de la denuncia ambiental

- 20.1. Si ocurre lo dispuesto en el Numeral 19.1 del Artículo precedente, la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos comunica ello al denunciante sin reserva de identidad, adjuntando la respuesta brindada y finaliza el trámite de la atención de denuncia.
- 20.2. Si ocurre lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 18° del presente Reglamento, la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos comunica ello al denunciante sin reserva de identidad, y finaliza el trámite de la atención de denuncia.

Artículo 21. Del requerimiento de información complementaria sobre la atención de la denuncia ambiental

- 21.1. Si tras la verificación de atención de la denuncia la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos determina que la respuesta no se enmarca en los supuestos del Literal a) del Artículo 18 del presente Reglamento, requiere a los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente información complementaria otorgándoles un plazo de hasta siete (7) días hábiles contados desde la notificación de dicho requerimiento.
- 21.2. En aquellos casos en lo que se hubiere requerido información complementaria, la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos opera de la siguiente forma:
 - a. Si la respuesta brindada por los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de





Chachapoyas competente se enmarca en alguno de los supuestos del Literal a) del Artículo 18 del presente Reglamento comunica al denunciante sin reserva de identidad, adjuntando la respuesta brindada y finaliza el trámite de la atención de denuncia.

- b. Ante el incumplimiento de brindar la información complementaria o la respuesta no se enmarque en alguno de los supuestos del Literal a) del Artículo 18, puede comunicar al órgano competente del Sistema Nacional de Control la presunta responsabilidad administrativa funcional en la que habría incurrido y dar por atendida la denuncia ambiental, lo cual es comunicada al denunciante sin reserva de identidad, adjuntando dicha comunicación y finaliza el trámite de la atención de denuncia.

Artículo 22. De la nueva información remitida luego de la comunicación de la verificación de la atención de la denuncia ambiental

La información remitida por los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas competente que ingrese luego de finalizado el trámite de la atención de la denuncia es incluida en el expediente digital y/o físico y comunicada al denunciante sin reserva de identidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Los plazos de las acciones internas que debe realizar la Municipalidad Provincial de Chachapoyas según el presente Reglamento son determinado en el documento de gestión interna, denominado Manual de Procedimientos - MAPRO Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las denuncias ambientales en trámite se sujetan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en el estado en que se encuentren.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I ASPECTOS GENERALES

Medio de recepcion de la denuncia		Código	
Denuncia Anónima		Denuncia sin reserva de identidad	
		Fecha de la denuncia	

II DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural		Persona jurídica	
Nombres		Apellido Paterno	
		Apellido Materno	
Razon Social			
Representante Legal			
Documento de Identidad		Número de RUC	
Direccion			
Departamento		Provincia	
		Distrito	
Telefono fijo		Celular 1	
		Celular 2	
Correo electronico			

Denuncia Previa

¿Ha realizado denuncias previas?		¿Ante que entidades?	
¿Obtuvo respuesta?		¿Cuál fue la respuesta?	
Medio de comunicación		Fuente	
Desea que se mantenga en reserva su indetidad	Si		No

III DATOS DEL DENUNCIADO

Persona natural		Persona jurídica	
Nombres		Apellido Paterno	
		Apellido Materno	
Razon Social			
Representante Legal			
Documento de Identidad		Número de RUC	
Direccion			
Departamento		Provincia	
		Distrito	
Telefono fijo		Celular	
		Fax	



IV DESCRIPCION DE LOS HECHOS

--

--

[illegible]

--

11

--

11/11/2019

1. Emisiones de Gases y Humos
2. Vertimientos de Líquidos
3. Vertimiento de Sólidos

4. Material particulado

5. Ruidos

VI DOCUMENTACION O MUESTRA SUSTENTATORIA

[illegible]

.....
Denunciante
Nombre Completo
DNI N°